

ANEXO CONDICIONES PARTICULARES PRODUCTOS 9 y 110 "SATS – INSPIRA"

- 1.- Las condiciones de contratación del presente producto se regirán en todo, por lo dispuesto en los Términos y Condiciones Generales de la Prestación de los Servicios INSPIRA y SATS, con las únicas excepciones aquí dispuestas.-
- 2.- INSPIRA se compromete a enviar a los afiliados a este servicio, que deban permanecer internados en un centro asistencial de la ciudad de Colonia del Sacramento, como resultado de un traslado en Emergencia Médica Móvil y que así lo solicitaren, una persona que brindará el servicio de compañía. SATS se compromete a brindar asistencia médica móvil, de emergencias y urgencias durante las 24 hs, con el siguiente alcance geográfico: dentro del radio de la ciudad de Colonia del Sacramento.
- 3.- Condiciones particulares del producto servicio de compañía:
- 3.1.- El servicio de compañía en sanatorio se brindará por un máximo de hasta ocho días al año (año móvil desde la fecha de afiliación), en turnos de ocho horas por día.
- 3.2.- El servicio será brindado en prestaciones de hasta dos días, con un máximo de 4 prestaciones al año, no siendo acumulables los días que no sean utilizados.
- 3.3.- Entre la finalización de una prestación y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de noventa días.-
- 4.- Derechos: los derechos de utilización del servicio contratado bajo la presente modalidad se adquieren a los treinta días de abonada la primera mensualidad, en el caso de INSPIRA; y en el mes correspondiente a la emisión de la primera cuota, en el caso de SATS. En el caso de INSPIRA, durante los primeros 7 meses, a contar desde la fecha de afiliación, no se brindará el servicio para internaciones previstas.
- 5.- Plazo: El plazo de contratación del presente producto será de 24 meses contado a partir del pago de la primera cuota mensual, renovable automáticamente por periodos anuales. La renovación automática se hará efectiva siempre que el afiliado no comunique su voluntad de rescindir el contrato con una antelación de 60 días a la fecha del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.
